



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**
EXPEDIENTE NÚMERO : 410012333000-2020-00436-00
DEMANDANTE : JEFE UNIDAD DE SALUD HUILA - PONAL
DEMANDADO : RESOLUCIÓN 007 DE 2020
ACCIÓN : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
A.I. No. : 22 - 05 - 206 - 20

1. ASUNTO.

Se decide sobre la remisión del trámite de control automático de legalidad.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El 26 de marzo de 2020 la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila de la Policía Nacional expidió la Resolución 007, "Por la cual se declara la urgencia manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19", correspondiendo su conocimiento a este despacho según acta de reparto de mayo 7 de 2020.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹ dispuso: "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales." (Subrayado fuera de texto)

A su turno y en igual sentido, el artículo 136 del CPACA desarrolló en concreto el medio de control inmediato de legalidad antedicho, reiterando que el mismo será ejercido por la jurisdicción administrativa "en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de

¹ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código”.

El artículo 149-1 del CPACA atribuyó al Consejo de Estado en sala plena contencioso administrativa por intermedio de sus secciones, subsecciones o salas especiales, atendiendo las reglas de distribución que cada sala disponga, el conocimiento en única instancia, entre otros: “De los de nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas del mismo orden”.

El artículo 216 de la Carta Política señaló que la Policía Nacional es parte de la fuerza pública y el artículo 218 Ib precisó que es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil “a cargo de la Nación” por eso el artículo 34 del decreto 1512 de 2000 señaló que la dirección y mando de la Policía Nacional están a cargo del Presidente de la República, directamente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional y él, a través de del Director General ejerce las funciones de dirección, organización, administración, inspección y vigilancia, por lo tanto se trata de una entidad centralizada del orden nacional.

La Ley 352 de 1997 creó al interior de las fuerzas militares y la policía nacional su sistema de salud independiente del sistema general de la Ley 100 de 1993, señalando el artículo 1º que está conformado entre otras dependencias por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Subsistema de Salud de la Policía Nacional; haciendo parte de éste la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, ratificando así su carácter nacional y concentrado.

Igualmente, las Unidades Prestadoras de Salud conforme al artículo 28 de la Resolución No. 5644 de 2019², son dependencias de la Dirección de Sanidad encargadas de hacer cumplir las políticas y actividades definidas desde el nivel central para garantizar la prestación del servicio de salud en la zona de influencia y dicha dirección a su vez es una dependencia de la Policía Nacional

² Por la Cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones; consultada el 15/05/20 en la página oficial de Dirección de Sanidad de la Nacional; <https://www.policia.gov.co/direccion/sanidad/organigrama>

en voces del artículo 18 del Decreto 1795 de 2000³, concluyéndose que la autoridad que profirió el acto administrativo objeto del control de legalidad es del orden nacional.

Dicha entidad en términos de los artículos 8 a 10 de la Ley 489 de 1998 actúa en forma concentrada a través de sus autoridades nacionales, en forma desconcentrada a través de sus dependencias territoriales y por delegación de funciones entre sus distintos niveles.

En ese esquema administrativo la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila de la Policía Nacional es una autoridad vinculada al subsistema de salud de la Policía nacional quien emitió Resolución 007 de 2020 por tanto estamos en presencia de una decisión administrativa emitida por una autoridad nacional.

Es más, en sus consideraciones dicho acto señaló que obra atendiendo la delegación efectuada en la Resolución No. 277 de enero 27 de 2020 modificada por la Resolución 984 de marzo 24 del mismo año, para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la Policía Nacional y aun así, se trata de una decisión que dimana de una autoridad del nivel nacional y como tal el control inmediato de su legalidad le corresponde al H. Consejo de Estado.

Estima esta Corporación que no puede conocer del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 277 de enero 27 de 2020 porque el hecho de ser la autoridad emisora una servidora que presta sus servicios en el departamento del Huila, no la convierte en autoridad territorial pues como ya se indicara, la Policía Nacional donde labora, es una entidad del orden nacional y el mismo nivel tienen sus servidores aunque ejerzan sus funciones administrativas por desconcentración y delegación.

En otras palabras, al no estar en presencia de medidas de carácter general emitidas por una autoridad territorial, el tribunal no se puede arrogar el conocimiento de su control de legalidad y obrando de conformidad con las previsiones del artículo 168 del CPACA se ordenará su remisión a la alta superioridad atendiendo lo expuesto.

³ Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

4. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío inmediato del presente asunto al Consejo de Estado - secretaría general, por ser el competente para tramitar el control inmediato de legalidad de la Resolución No. 07 de marzo 26 de 2020 emitida por la Unidad Prestadora de Salud Huila de la Policía Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión personalmente, por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación, a la representante legal de la Unidad Prestadora de Salud Huila de la Policía Nacional y al Ministerio Público.

CÚMPLASE.



JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado